



RESOLUCIÓN CNH.E.59.002/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS MODIFICA LA AUTORIZACIÓN A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS PARA REALIZAR LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS SOMERAS TETL-1001EXP.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran regular y supervisar la perforación de pozos.

TERCERO.- El 14 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF los *Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos)* mismos que han sido modificados por el Acuerdo publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO.- El 20 de agosto de 2019 mediante la Resolución CNH.E.48.004/19, la Comisión emitió la Autorización para la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Tetl-1001EXP localizado en la entonces Asignación AE-0006-6M-Amoca-Yaxché-04.

QUINTO.- Mediante el escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2494-2019 recibido en esta Comisión el 22 de agosto de 2019, el Operador Petrolero presentó la Solicitud de modificación del diseño para la perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Tetl-1001EXP localizado en la entonces Asignación AE-0006-6M-Amoca-Yaxché-04 (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- El 28 de agosto de 2019 la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) con la opinión técnica de la Comisión, otorgó a Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, Operador Petrolero) el Título de Asignación AE-0150-Uchukil para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio 240.0531/2019 del 29 de agosto de 2019, esta Comisión previno al Operador Petrolero por diversa información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de los Lineamientos.

Por medio del escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2680-2019 recibido en la Comisión el 10 de septiembre de 2019, el Operador Petrolero remitió diversa información a fin de atender la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior, precisando que actualmente el Pozo se encuentra ubicado en la Asignación AE-0150-Uchukil.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- El 2 de octubre de 2019, mediante la Resolución CNH.E.59.001/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración correspondiente a la Asignación AE-0150-Uchukil, el cual considera la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Tetl-1001EXP.

NOVENO.- Que conforme al artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General de Autorizaciones de Exploración (en adelante, DGAE) realizó la revisión de la información adjunta a la Solicitud y proporcionó los elementos técnicos requeridos para que se determine el sentido de la presente Resolución, con el fin de proponer el proyecto de Autorización al Órgano de Gobierno, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos de las constancias que obran en el expediente CNH:3S.1/II/035/2019 (en adelante, Expediente) de la DGAE de esta Comisión.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos de la información presentada por parte del Operador Petrolero y que obran en el Expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto a la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e) y 47, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción I y 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11, 13, fracción IX, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 9, 25, fracción I, 34, 37, fracción III, 38, fracción II, 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que el artículo 2 de los Lineamientos prevé que éstos son de carácter obligatorio para los Operadores Petroleros que requieran perforar un Pozo Exploratorio asociado a actividades petroleras en México.

CUARTO.- Que la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras materia de la presente Resolución podrá realizarse únicamente por el Operador Petrolero, en los términos establecidos en los Lineamientos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 37 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán solicitar la modificación de sus Autorizaciones cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos por los Lineamientos en relación con la Perforación de los Pozos contemplados en sus Planes o programas aprobados por la Comisión.



SEXTO.- Que la Solicitud presentada por el Operador Petrolero fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- II. Procedencia de la Solicitud, conforme al artículo 37 de los Lineamientos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de los criterios para el otorgamiento de la Autorización de conformidad con el artículo 38, fracción II de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- Que conforme al análisis realizado por la DGAE a la Solicitud y de conformidad con el artículo 32, fracción I, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos se concluye que:

- I. La Solicitud es acorde con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión y cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III y IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que permitirá acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; en caso de éxito, contribuirá a la reposición de las reservas de Hidrocarburos; aunado a que la perforación del pozo considera la utilización de la tecnología adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- II. El Pozo Exploratorio en Aguas Someras Tetl-1001EXP se encuentra contemplado en el Plan de Exploración de la Asignación AE-0150-Uchukil aprobado por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.59.001/19 del 2 de octubre de 2019, por lo cual resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, conforme al artículo 37 de los Lineamientos.
- III. Contiene los requisitos establecidos en el artículo 40 de los Lineamientos, de conformidad con las constancias del Expediente;
- IV. Acredita el cumplimiento de los artículos 37, 38 y 40 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
 1. El Operador Petrolero solicitó la modificación del diseño de la autorización derivado de la incorporación de las lecciones aprendidas y propone la utilización de nuevas tecnologías y mejoras que permitan incrementar los niveles de eficiencia en la producción, ello de conformidad con el artículo 37, fracción III de los Lineamientos.
 2. El Operador Petrolero demostró el soporte técnico correspondiente utilizado para la selección del Diseño del Pozo;
 3. El Operador Petrolero acreditó los elementos que le permitan alcanzar los objetivos geológicos señalados, en términos de los horizontes o estratos geológicos correspondientes, así como preservar la Integridad del Pozo durante su Ciclo de Vida;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. El Operador Petrolero presentó un nuevo Diseño, para lo cual incluyó el formato APT2 debidamente llenado, el comprobante de pago de aprovechamientos y la documentación a la que hace referencia las fracciones I, II, III y primer párrafo del artículo 40 de los Lineamientos;
5. Los estudios realizados que derivaron en las modificaciones al Diseño incrementan el conocimiento del potencial petrolero del país;
6. El Operador Petrolero incorporó las lecciones aprendidas, propuso la utilización de nuevas tecnologías, adicionales a las inicialmente autorizadas, y
7. Considera el cumplimiento de las demás disposiciones previstas en los Lineamientos.

OCTAVO.- Que derivado del análisis técnico realizado por parte de la DGAE y al haber cumplido con los elementos, criterios y procedimientos establecidos en los artículos, 37, 38, 40, 41 y los Anexos III y V de los Lineamientos, se emite la Autorización en los términos propuestos por la DGAE.

Por lo señalado anteriormente y, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar al Operador Petrolero la modificación de la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Someras Tetl-1001EXP, con respecto a la localización propuesta en su Solicitud y en los términos de la Autorización que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar al Operador Petrolero que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en su proyecto materia de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, 25, fracción I y 37, fracción III de los Lineamientos.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador Petrolero y hacerla del conocimiento a la Dirección General de Autorizaciones de Exploración y a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.59.002/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Se hace del conocimiento al Operador Petrolero que el expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, en la Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO 2 DE OCTUBRE DE 2019

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**